



No. Radicado: 08SE202171050450000607
Fecha: 2021-03-02 10:10:45 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JHON JAIRO DAVID
Anexos: 0 Folios: 2
08SE202171050450000607

Al responder por favor citar este número de radicado



APARTADO, 02/03/2021

Señor(a),
JHON JAIRO DAVID
Carrera 63 No. 62 A – 13 barrio el Oasis
Carepa, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2019710504500001196 del 15/07/2019

Querellante: JHON JAIRO DAVID

Querellado: BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHON JAIRO DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 71251159, de la Resolución No. 000062 del 06/03/2020 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A, identificada con NIT 860074118 – 8 y dirección de notificación judicial vía al mar Kilómetro 1, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (

00062)

(6 MAR. 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

COORDINADOR DEL PIVC – RCC

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A, identificada con NIT 860074118 - 8 y dirección de notificación judicial vía al mar kilómetro 1

II. HECHOS

Mediante oficio No. 11EE201971050550000196 del 15 de julio de 2019, el señor John Jairo David presento queja en contra de la empresa Bebidas y Alimentos S.A. por presunta persecución sindical

Conforme auto 000682 del 02 de septiembre de 2019, se dio inicio averiguación preliminar en contra de la empresa BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A, en el que se ordenó lo siguiente:

1. Ordénese escuchar al señor JOHN JAIRO DAVID, el día 28 de agosto de 2019, a las 9.00 am, con el fin de que amplié los hechos motivos de queja.

Con oficio radicado No. 08SE2019710504500001560 del 16 de septiembre de 2019, se comunica auto de trámite de averiguación preliminar a la empresa bebidas y alimentos S.A.

La empresa Servicios Postales Nacionales S.A, certifica que la empresa Bebidas y Alimentos S.A recibió el oficio antes mencionado el 23 de septiembre de 2019.

Conforme a oficio radicado No. 08SE2019710504500001562 del 16 de septiembre de 2019, se comunica auto de trámite de averiguación preliminar al señor JOHN JAIRO DAVID.

La empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. certifica que el oficio No. 08SE2019710504500001562 del 16 de septiembre de 2019, no pudo ser entregado porque dirección en la que se envió estaba cerrada.

El 14 de noviembre de 2019, se comunica por web el auto 08SE2019710504500001562 del 16 de septiembre de 2019.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obra como prueba en el expediente las siguiente:

- Oficio de la empresa de servicios postales nacionales S.A. certifica que el señor JOHN JAIRO DAVID, no recibió la comunicación junto con el auto 000682 del 02 de septiembre de 2019, por medio del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cual se inicia una averiguación preliminar. Toda vez a que la dirección aportada por el querellante se encontraba cerrado.

Atendiendo a la certificación expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A, se hace necesario archivar la presente averiguación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio. El derecho de petición es un derecho fundamental el art 23 de la constitución política, establece:

"(...) Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...)"

"(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se hace una enumeración no taxativa de solicitudes que pueden hacerse a las autoridades y que hacen parte del derecho de petición, lista que tiene como finalidad aclarar al máximo el concepto legal según el cual toda relación que se inicie por un particular en la que solicite algo de una autoridad está regulada por las normas del derecho de petición y goza de la protección judicial propia del hecho de ser un derecho de petición.

Caso concreto

Teniendo en cuenta a que no fue posible verificar el presunto incumplimiento de los derechos laborales del trabajador JOHN JAIRO DAVID quien presta o prestaba su servicio en la empresa Bebidas y Alimentos de Urabá S.A., toda vez a que no fue posible la ubicación del querellante, se hace imposible recepcionar las pruebas necesarias para concluir una investigación administrativa laboral, por lo que este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A, identificada con NIT 860074118 - 8 y dirección de notificación judicial vía al mar kilómetro 1, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA)

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR DE PIVC-RCC.

